

PUEBLOS.	Cupos por sal que tenían señalado.		Aumento de 25 céntimos por habi- tante en virtud del ar- tículo 18 de la ley citada.		TOTAL cupo parcial de sal que han de satisfacer á razón de 50 céntimos por habitante en 1896-97.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Casasola de Arion.	293	75	293	75	587	50
Castrejon.	207		207		414	
Castrillo de Duero.	197	50	197	50	395	
Castrillo-Tejeriego.	131	50	131	50	263	
Castrobol.	89	25	89	25	178	50
Castrodeza.	212	50	212	40	425	
Castromembibre.	93	25	93	25	186	50
Castromonte.	248	50	248	50	497	
Castronuevo.	178	50	178	50	357	
Castronuño.	650	25	650	25	1300	50
Castroponce de Valderaduey.	106	25	106	25	212	50
Castroverde de Cerrato.	139	25	139	25	278	50
Ceinos de Campos.	157		157		314	
Cervillego de la Cruz.	104	25	104	25	208	50
Cigales.	514	50	514	50	1029	
Ciguñuela.	164		164		328	
Cistérniga (La).	212	25	212	25	424	50
Cogeces de Iscar.	101	25	101	25	202	50
Cogeces del Monte.	368	50	368	50	737	
Corcos.	228	75	228	75	457	50
Corrales de Duero.	84	50	84	50	169	
Cubillas de Santa Marta.	118	25	118	25	236	50
Cuenca de Campos.	333	50	333	50	667	
Curiel.	136	50	136	50	273	
Encinas de Esgueva.	185	25	185	25	370	50
Esguevillas.	252		252		504	
Fombellida.	126	75	126	75	253	50
Fompedraza.	107	25	107	25	214	50
Fresno el Viejo.	362	25	362	25	724	50
Fuensaldaña.	234	25	234	25	468	50
Fuente el Sol.	101		101		202	
Fontihoyuelo.	97	25	97	25	194	50
Fuente Olmedo.	65	75	65	75	131	50
Gallegos de Hornija.	59	75	59	75	119	50
Gaton de Campos.	100	75	100	75	201	50
Geria.	174	50	174	50	349	
Gomeznarro.	107	75	107	75	215	50
Herrin de Campos.	209	75	209	75	419	50
Hornillos.	91	50	91	50	183	
Isca.	388	75	388	75	777	50
Laguna de Duero.	273		273		546	
Langayo.	178	25	178	25	356	50
Lomoviejo.	148		148		296	
Llano de Olmedo.	45	75	45	75	91	50
Manzanillo.	54	25	54	25	108	50
Marzales.	68	75	68	75	137	50
Matapozuelos.	399	25	399	25	798	50
Matilla de los Caños.	81	25	81	25	162	50
Mayorga.	591	75	591	75	1183	50
Medina del Campo.	1396	75	1396	75	2793	50
Medina de Rioseco.	1194		1194		2388	
Megeces.	96	75	96	75	193	50
Melgar de Abajo.	149	25	149	25	298	50
Melgar de Arriba.	244	75	244	75	489	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 6 de Septiembre de 1896.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 51.

En la *Gaceta de Madrid* del día 3 del corriente, se inserta el siguiente Real decreto:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para la completa observancia de las leyes de 16 de Abril de 1895 y 24 de Agosto de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que no hubieren formado los presupuestos extraordinarios para que les autorizó el Real decreto de 7 de Mayo de 1895, á fin de satisfacer á la Hacienda los dos primeros plazos de sus débitos líquidos por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores, ni comprendido en los ordinarios las sumas necesarias para abonar los sucesivos, con objeto de utilizar la moratoria concedida por el art. 1.º de la ley de 16 de Abril de 1895, los formarán con sujecion á los artículos 112 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y 142 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, comprendiendo en ellos los créditos correspondientes á los cuatro primeros plazos de sus débitos líquidos al Tesoro, y en su caso los de los vencimientos sucesivos hasta que la obligacion pueda figurarse en los presupuestos ordinarios.

Art. 2.º Los presupuestos extraordinarios

se formarán en el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto, si estuvieren publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia las liquidaciones á que se refiere el artículo 19 de la instrucción de 16 de Abril de 1895, y cuando no lo estuvieren, en el mismo término, contado desde la fecha en que se inserten dichas liquidaciones en el referido periódico oficial.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán bajo su responsabilidad de que dichos presupuestos extraordinarios se formen dentro de los términos fijados en el artículo anterior, y transcurridos que sean sin haberlo conseguido, usarán contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que les están conferidas.

Art. 4.º Las Corporaciones provinciales y municipales que, antes del día 1.º de Julio último, hubieren optado por satisfacer la totalidad de sus descubiertos con las bonificaciones concedidas por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, y las que opten á ello en lo sucesivo, con arreglo al 2.º de la de 24 de Agosto próximo pasado, quedan relevadas de formar los presupuestos extraordinarios á que se refiere el art. 1.º del presente decreto, por tener autorizados créditos para el cumplimiento de estas obligaciones, siempre que justifiquen en forma haber cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 21 de la referida instrucción de 16 de Abril de 1895.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*»

Y entrañando indudable importancia el preinserto Real decreto, espero del celo de los señores Alcaldes, cuyos Ayuntamientos se hallen en él comprendidos, que cumplirán con toda urgencia las disposiciones que contiene, evitándome así las medidas coercitivas que, aunque con sentimiento, estoy dispuesto á tomar contra los que sin causa justificada dilaten su cumplimiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

MONTES PÚBLICOS.

El día 15 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Pedraja y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de trescientas siete cargas de ramera, en el monte titulado Corbejon y Quemados, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de veinte pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 15 de los corrientes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la caza menor en los montes titulados Carboneros, Pico del Aguila y Negral, pertenecientes al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de cincuenta y cinco pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 15 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Sardon de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de veinte hectólitros de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado Cuadras, Navas y Cercas, perteneciente al pueblo de Sardon de Duero, bajo el tipo de ochenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

NUM. 2.423.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

Cupos parciales de sal.

RELACION detallada de los cupos parciales de sal que por virtud del art. 13 de la Ley de presupuestos de 30 de Agosto del corriente año y Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º del actual, corresponde satisfacer á todas las poblaciones de esta provincia en el actual año económico de 1896-97.

PUEBLOS.	Cupos por sal que tenían señalado.		Aumento de 25 céntimos por habitante en virtud del artículo 13 de la ley citada.		TOTAL cupo parcial de sal que han de satisfacer á razon de 50 céntimos por habitante en 1896-97.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Adalia.	87'75		87'75		175'50	
Aguasal.	36'50		36'50		73	
Aguilar de Campos.	237'25		237'25		474'50	
Alaejos.	878'25		878'25		1756'50	
Alcazarén.	334'50		334'50		669	
Aldea de San Miguel.	116'50		116'50		233	
Aldeamayor de San Martin.	262'25		262'25		524'50	
Almaráz.	48		48		96	
Almenara.	47'75		47'75		95'50	
Amusquillo.	82'50		82'50		165	
Arroyo.	82'50		82'50		165	
Ataquines.	325'75		325'75		651'50	
Bahabon.	74		74		148	
Bamba.	181'25		181'25		362'50	
Barcial de la Loma.	164'75		164'75		329'50	
Barruelo.	70		70		140	
Becilla de Valderaduey.	299'50		299'50		599	
Benafarces.	125'50		125'50		251	
Bercero.	251'25		251'25		502'50	
Berceruelo.	28'25		28'25		56'50	
Berrueces.	124'50		124'50		249	
Bobadilla del Campo.	171'75		171'75		343'50	
Bocigas.	88'75		88'75		177'50	
Bocos.	51'75		51'75		103'50	
Boecillo.	132'75		132'75		265'50	
Bolaños.	214'75		214'75		429'50	
Brahojos de Medina.	93'75		93'75		187'50	
Bustillo de Chaves.	77'75		77'75		155'50	
Cabezón.	281		281		562	
Cabezón de Valderaduey.	39'50		39'50		79	
Cabrereros del Monte.	140		140		280	
Campaspero.	316'50		316'50		633	
Campillo (El).	103		103		206	
Camporredondo.	112'50		112'50		225	
Canalejas de Peñafiel.	205'50		205'50		411	
Canillas.	129'75		129'75		259'50	
Carpio (El).	315'25		315'25		630'50	

PUEBLOS.	Cupos por sal que tenían señalado.		Aumento de 25 céntimos por habitante en virtud del artículo 13 de la ley citada.		TOTAL cupo parcial de sal que han de satisfacer a razón de 50 céntimos por habitante en 1896-97.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas. Cénts.
Mojados.	411		411		822
Monasterio de Vega.	131'75		131'75		263'50
Montealegre.	149'75		149'75		299'50
Montemayor.	328		328		656
Moral de la Paz.	125		125		250
Moraleja de las Panaderas.	35'25		35'25		70'50
Morales de Campos.	111'75		111'75		223'50
Mota del Marqués.	387'25		387'25		774'50
Mucientes.	346'50		346'50		693
Mudarra (La).	101'50		101'50		203
Muriel.	166'75		166'75		333'50
Nava del Rey (La).	1509		1509		3018
Olivares de Duero.	167		167		334
Olmedo.	688'75		688'75		1377'50
Olmos de Esgueva.	114'25		114'25		228'50
Olmos de Peñafiel.	82'25		82'25		164'50
Padilla de Duero.	95		95		190
Palacios de Campos.	143		143		286
Palazuelo de Vedija.	274'75		274'75		549'50
Parrilla (La).	170		170		340
Pedraja de Portillo (La).	258'25		258'25		516'50
Pedrajas de San Estéban.	335'50		335'50		671
Pedrosa del Rey.	247'25		247'25		494'50
Peñafiel.	1071		1071		2142
Peñaflor.	248'25		248'25		496'50
Pesquera de Duero.	291'50		291'50		583
Piña de Esgueva.	186'25		186'25		372'50
Piñel de Abajo.	132'50		132'50		265
Piñel de Arriba.	77		77		154
Pobladura de Sotiedra.	54'75		54'75		109'50
Pollos.	301'50		301'50		603
Portillo y su Arrabal.	513'25		513'25		1026'50
Pozal de Gallinas.	158'75		158'75		317'50
Pozaldéz.	554'50		554'50		1109
Pozuelo de la Orden.	103		103		206
Puente Duero.	79'25		79'25		158'50
Puras.	53'25		53'25		106'50
Quintanilla de Abajo.	322'50		322'50		645
Quintanilla de Arriba.	207		207		414
Quintanilla del Molar.	42		42		84
Quintanilla de Trigueros.	132		132		264
Rábano.	145'75		145'75		291'50
Ramiro.	56		56		112
Renedo.	207'25		207'25		414'50
Roales.	208		208		416
Robladillo.	32'25		32'25		64'50
Rodilana.	211		211		422
Roturas.	43'25		43'25		86'50
Rubí de Bracamonte.	127'75		127'75		255'50
Rueda.	1162'75		1162'75		2325'50
Sahelices de Mayorga.	137'50		137'50		275
Salvador de Zapardiel.	83'50		83'50		167
San Cebrian de Mazote.	171'25		171'25		342'50
San Llorente.	102'50		102'50		205

PUEBLOS.	Cupos por sal que tenían señalado.		Aumento de 25 céntimos por habi- tante en virtud del ar- tículo 13 de la ley citada.		TOTAL cupo parcial de sal que han de satisfacer á razon de 50 céntimos por habitante en 1896-97.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Villacarralon..	104		104		208	
Villacid de Campos..	182		182		364	
Villaco..	92		92		184	
Villacreces.	57'75		57'75		115'50	
Villaespér..	40'50		40'50		81	
Villafrades.	134'75		134'75		269'50	
Villafranca de Duero.	135		135		270	
Villafrechós.	392'25		392'25		784'50	
Villafuerte.	153'75		153'75		307'50	
Villagarcía de Campos..	233'25		233'25		466'50	
Villagomez la Nueva.	116		116		232	
Villalán de Campos..	64		64		128	
Villalar.	230'25		230'25		460'50	
Villalba de Adaja.	75'50		75'50		151	
Villalba del Alcor.	313		313		626	
Villalba de la Loma..	80'25		80'25		160'50	
Villalbarba..	123'25		123'25		246'50	
Villalon.	974'75		974'75		1949'50	
Villamuriel de Campos..	112		112		224	
Villán de Tordesillas.	62		62		124	
Villanubla.	351'50		351'50		703	
Villanueva de Duero.	131'50		131'50		263	
Villanueva de la Condesa	40'50		40'50		81	
Villanueva de las Torres.	154		154		308	
Villanueva de los Caballeros..	239'50		239'50		479	
Villanueva de los Infantes.	79		79		158	
Villanueva de San Mancio.	93'25		93'25		186'50	
Villardefrades.	234'25		234'25		468'50	
Villarmentero.	80'75		80'75		161'50	
Villasexmir.	96'25		96'25		192'50	
Villavaquerín.	167'75		167'75		335'50	
Villavellid.	139'25		139'25		278'50	
Villaverde..	218'75		218'75		437'50	
Villavicencio de los Caballeros.	258'75		258'75		517'50	
Villavieja.	127		127		254	
Zaratan.	342		342		684	
Zarza (La)..	79'75		79'75		159'50	
Zorita de la Loma.	32'25		32'25		64'50	
TOTAL.	66819'75		66819'75		133639'50	

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, advirtiéndoles que tengan presente las alteraciones que por virtud del nuevo señalamiento de cupos de sal se figuran con relacion al que venían satisfaciendo anteriormente, para modificar en la parte que corresponda los contratos de arriendo y conciertos en que esté comprendida dicha especie, ateniéndose en un todo las Corporaciones municipales y demás interesados á lo dispuesto en la Real orden que se deja indicada. (1)

Valladolid 3 de Septiembre de 1896. —El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

(1) Publicada en el *Boletín oficial* de 5 del corriente.

Núm. 2.425.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

Habiendo dado principio la expedición de cédulas personales en esta Capital para el ejercicio actual de 1896-97 y siendo los Agentes recaudadores encargados de este servicio D. Matías Villoldo y D. Gregorio Gonzalez Rebollo, se hace público por medio de este BOLETIN con objeto de que todas aquellas personas sujetas por la ley á este impuesto, se provean de la correspondiente cédula, no dando lugar á que por esta Administración se recurra á medios extremos para cumplimentar tan importante servicio.

Los despachos de cédulas correspondientes á las parroquias del Salvador, San Ildefonso, San Martín, La Antigua y Catedral, La Magdalena, San Lorenzo y San Juan, está situado en la calle del Obispo, núm. 7.

El de las parroquias de Santiago, San Miguel, San Esteban, San Andrés, San Pedro, San Nicolás y la Victoria, en el patio del ex-Convento de San Gregorio.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 2.429.

Alcaldía constitucional de Pollos.

Per orden de esta Alcaldía se halla depositada una res vacuna que en el día 26 de Agosto último fué encontrada por un guarda del campo en el término de esta villa y cuyas señas son las siguientes:

Vaca de nueve á diez años, pelo rojo, corva de las hastas, orejas rasgadas, bociblanca, recién desternerada.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla previa justificación y abono de gastos originados.

Pollos 3 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Paulino Galvan.

Talon núm. 590.

NUM. 2.424.

Zona de Reclutamiento de Palencia núm. 44.

Llamamiento de excedentes de cupo del reemplazo de 1893.

Los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893 que obtuvieron en el sorteo

verificado en esta Zona en Diciembre del mismo año desde el número 564 al 774, ambos inclusive, se presentarán á concentración en esta Capital el día 21 del corriente mes para ser destinados á cuerpo activo con objeto de recibir instrucción, según lo mandado por Real orden de 29 de Agosto último.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la demarcación de esta Zona, en vista de los antecedentes de dicho reemplazo, notificarán individualmente á los comprendidos en el presente llamamiento á filas.

Palencia 1.º de Septiembre de 1896.—El Coronel, Gonzalez Orna.

Núm. 2.420.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que los precios límites que han de rigir en la subasta que ha de tener lugar en este Establecimiento el día diez y ocho del actual, á las doce de la mañana, para la adquisición de víveres y artículos para dicho Hospital, serán los que á continuación se expresan, así como también el depósito que ha de hacerse para garantizar la proposición.

Lotes	VIVERES Y ARTICULOS.	UNIDAD.	Precio.	Depósito para
			Pesetas.	tomar parte en la subasta. Pesetas.
1.º	Carne de vaca. . .	Kilo.	1'20	1239'19
	Ternera.	Id.	2'55	
	Manteca.	Id.	2	
	Tocino.	Id.	1'85	
2.º	Carbon de cok. . .	Id.	0'04	232'30
	Id. mineral. . . .	Id.	0'04	
	Id. vegetal.	Id.	0'09	
3.º	Aceite vegetal. . .	Litro.	1'08	176'70
	Id. mineral. . . .	Id.	0'73	
4.º	Vino comun.	Id.	0'28	138'64
	Id. de Jerez. . . .	Id.	1'25	
5.º	Arroz.	Kilo.	0'45	138'45
	Garbanzos.	Id.	0'60	
	Chocolate.	Id.	1'95	
	Pasta para sopa. .	Id.	0'45	
	Patatas.	Id.	0'09	
6.º	Leche de vacas. . .	Litro.	0'32	64'14
	Gallinas.	Una.	2'35	
7.º	Pollos.	Id.	1'58	248'98
	Huevos.	Id.	0'08	
	Pichones.	Id.	1'16	

Valladolid 3 de Septiembre de 1896.—Santiago Egea.

Talon núm. 580.

VALLADOLID.—1896.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
Palacio de la Excm. Diputación.

PUEBLOS.	Cupos por sal que tenían señalado.		Aumento de 25 céntimos por habi- tante en virtud del ar- tículo 13 de la ley citada.		TOTAL cupo parcial de sal que han de satisfacer à razon de 50 céntimos por habitante en 1896-97.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
San Martin de Valbení.	151	50	151	50	303	
San Miguel del Arroyo.	335		335		670	
San Miguel del Pino.	56	50	56	50	113	
San Pablo de la Moraleja.	98	75	98	75	197	50
San Pedro de Latarce.	416	25	416	25	832	50
San Pelayo.	79		79		158	
San Roman de la Hornija.	267		267		534	
San Salvador.	49	50	49	50	99	
Santa Eufemia.	162	50	162	50	325	
Santervás de Campos.	190	50	190	50	381	
Santibañez de Valcorba.	117	25	117	25	234	50
Santovenia.	77	25	77	25	154	50
San Vicente del Palacio.	131	50	131	50	263	
Sardon de Duero.	155		155		310	
Seca (La).	773	75	773	75	1547	50
Serrada.	223		223		446	
Siete Iglesias.	462	25	462	25	924	50
Simancas.	310		310		620	
Tamariz.	136	25	136	25	272	50
Tiedra.	561	25	561	25	1122	50
Tordehumos.	393	75	393	75	787	50
Tordesillas.	865	25	865	26	1730	50
Torrecilla de la Abadesa.	131	75	131	75	263	50
Torrecilla de la Orden.	388	25	388	25	776	50
Torrecilla de la Torre.	31	75	31	75	63	50
Torrefombellida.	93	75	93	75	187	50
Torre de Peñafiel.	78	50	78	50	157	
Torrelobaton.	287		287		574	
Torrescárcela.	136		136		272	
Traspinedo.	235		235		470	
Trigueros.	232		232		464	
Tudela de Duero.	708		708		1416	
Union (La).	239	75	239	75	479	50
Urones de Castroponce.	120	75	120	75	241	50
Urueña.	256		256		512	
Valbuena de Duero.	192	50	192	50	385	
Valdearcos.	112	25	112	25	224	50
Valdenebro.	174	25	174	25	348	50
Valdestillas.	247	75	247	75	495	50
Valdunquillo.	257	25	257	25	514	50
Valoria la Buena.	315	75	315	75	631	50
Valverde de Campos.	144	50	144	50	289	
Valladolid.	15500		15500		31000	
Vega de Ruiponce.	189	50	189	50	379	
Vega de Valdetronco.	143	75	143	75	287	50
Velascálvaro.	62	75	62	75	125	50
Velilla.	88		88		176	
Velliza.	253		253		506	
Ventosa de la Cuesta.	124	25	124	25	248	50
Viana de Cega.	104	50	104	50	209	
Viloria.	72	50	72	50	145	
Villabañez.	225		225		450	
Villabarúz de Campos.	82		82		164	
Villabrágima.	450	25	450	25	900	50